



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

2024 – 00183

Al estudiar la presente demanda de VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYOS, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión, a saber:

PRIMERO.- Las pretensiones de la demanda no son claras ni precisas, dado que no se indica con precisión cuáles son los actos jurídicos y negocios jurídicos que requieren apoyos en favor de las señoras **NORELLA DEL SOCORRO PEREZ LONDOÑO** y **AMPARO DE JESÚS PÉREZ LONDOÑO**, que permitan la buena administración de sus bienes y derechos. (Art. 82, Numeral 4° del Código General del Proceso)

SEGUNDO.- No se indica el correo electrónico en el cual se deba notificar a la parte demandante. (Art. 6°, Inciso 1° de la Ley 2213 de 2022)

En consonancia con las exigencias anteriores, se allegará la demanda y poder de nuevo con las formalidades descritas.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-